

EXPEDIENTE: JDC/020/2017

ACTORES: ANTON AUGUSTO BOJORQUEZ MACKAY

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal Quintana Roo a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: los autos del expediente JDC/020/2017 integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por **Anton Augusto Bojorquez Mackay** por su propio derecho, en contra de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrático presentada ante esta autoridad el día siete de diciembre del año en curso.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 26 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante esta autoridad jurisdiccional con fecha siete de diciembre del presente año; en él se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en especie se cumple, dado que el C. Anton Augusto Bojorquez Mackay, en su carácter de militante y Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo promueve el juicio de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del ciudadano Anton Augusto Bojorquez Mackay, en el presente asunto se encuentra acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios, ya que impugna la ilegal exclusión de la lista de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, mediante la FE DE ERRATAS ACU-CECEN/10/108/2017 emitida por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo

Nacional del Partido de la Revolución Democrática, notificada mediante estrados físicos y electrónicos el día veintidós de octubre del dos mil diecisiete.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Anton Augusto Bojorquez Mackay, por su propio derecho, en contra de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, presentado ante este órgano jurisdiccional en fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora:

LA DOCUMENTAL. Consistente en el acuerdo ACU-CECEN/12/644/2015 emitido por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.

LA DOCUMENTAL. Consistente en los acuerdo ACU-CECEN/12/670/2015, ACU-CECEN/12/677/2015, ACU-CECEN/03/46/2017.

LA DOCUMENTAL. Consistente en el acuerdo de la FE DE ERRATAS AL ACU-CECEN/10/108/2017 de la Comisión Nacional Electoral.

ESCRITO SIMPLE. Consistente en el escrito simple en donde el hoy actor manifiesta no haber renunciado a su cargo de Consejero Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

LA PRESUNCIONAL. Consistente en todo lo que favorezca al actor.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable** mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día veintiséis de diciembre del presente año anexando los siguientes documentos: 1. Informe circunstanciado suscrito por Rubí Lizbeth Gomez Aragon, Edgar Emilio Pereyra Ramírez, Jorge Antonio Andrade Villafan, Edmundo López Delgado y Oscar Humberto Rodríguez Cruz, en su calidad de integrantes de la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democratiza; 2.Cedula de aplicación de fecha trece de diciembre. 3.- Cedula de retiro de fecha dieciseises de diciembre de dos mil diecisiete en la que se manifiesta que no se presentó escrito de tercero interesado.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.